

ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y ESTUDIOS COMERCIALES DE VALENCIAPORT

TIT. I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Denominación y naturaleza
- Art. 2. Ámbito territorial
- Art. 3. Órgano de Protectorado
- Art. 4. Régimen normativo
- Art. 5. Duración
- Art. 6. Domicilio

TIT. II. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 7. Fines
- Art. 8. Actividades para el cumplimiento de sus fines
- Art. 9. Desarrollo de los fines
- Art.10. Libertad de actuación
- Art.11. Beneficiarios de la Fundación Art.12. Eficacia relativa de los beneficios
- Art.13. Difusión de los fines y actividades de la Fundación
- Art. 14. Protectores y Colaboradores de la Fundación

TIT. III. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 15. Órganos de la Fundación
- Art. 16. Gestión ordinaria de la Fundación

Sección 1ª: Del Patronato y del Presidente

Art.17. Definición

Art.18. Composición del Patronato

Art.19. Cargos en el Patronato. Del Presidente.

Art.20. De los Patronos

Art.21. Mandato, sustitución, suspensión y cese de los Patronos

Art.22. Competencias del Patronato

Art.23. Del funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos

Art.24. Del primer Patronato de la Fundación

Sección 2ª: De la Comisión Ejecutiva.

Art.25. Composición de la Comisión Ejecutiva Art.26. Competencia

Art.27. Mandato y funcionamiento

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Art.28. De los Comités Consultivos.

TIT. IV: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.29. Del Patrimonio de la Fundación y su composición.

Art.30. Recursos económicos

Art.31. Aplicación de los recursos

Art.32. Fiscalidad

Art.33. Ejercicio económico y régimen financiero.

TIT. V; MODIFICACIÓN FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Art.34. Modificación Estatutaria

Art.35. Fusión

Art.36. Extinción

Art.37. Liquidación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.-DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación " Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación, Promoción y Estudios Comerciales de Valenciaport" se constituye una entidad, sin ánimo de lucro, que afecta su patrimonio de modo duradero a la realización de actividades de investigación, formación, cooperación al desarrollo y fomento de la economía, así como de carácter cívico-cultural; todas ellas destinadas a la consecución de los fines: fundacionales recogidos en el art. 7 de los presentes Estatutos.

La fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones; y por tanto con carácter enunciativo y no limitado, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos, contraer obligaciones; renunciar y transigir derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de las distintas Administraciones Públicas, y demás Corporaciones o Entidades que resulten competentes en cada caso, someterse a arbitraje, y en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad de los fines fundacionales perseguidos, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones que deba obtener del Protectorado.

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará principalmente sus actividades será en la Comunidad Autónoma Valenciana, sin perjuicio de las que, en su caso, pueda realizar en otro ámbito autonómico, nacional o internacional, en razón de acuerdos con otras entidades y organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados, dentro de los fines de la Fundación.

ART. 3.- ÓRGANO DE PROTECTORADO

La presente Fundación se acoge al Protectorado de la Generalitat Valenciana de conformidad con lo previsto en la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y en su normativa de desarrollo.

ART.4.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato de la Fundación, con la aprobación del Protectorado caso de ser ésta legalmente exigible; por la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; por la Ley 50/2.002, de 26 de diciembre de Fundaciones, la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y sus reglamentos de desarrollo; y por la demás normativa, de ámbito estatal o autonómico, que en cada momento le resulte de aplicación.

ART.5.- DURACIÓN

La Fundación se constituye con carácter permanente, por lo que su duración es indefinida.

La Fundación dará comienzo a sus operaciones a partir de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3º, del Decreto 139/2.001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ART.6.- DOMICILIO

El domicilio de la Fundación radica en Valencia, Edificio de la Autoridad Portuaria de Valencia, Avda. Muelle del Turia s/n, 46024 Valencia

El Patronato podrá libremente acordar el traslado de la sede fundacional a cualquier otro lugar y formalizará la oportuna modificación estatutaria a tal efecto, la cual deberá presentarse a inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. El Patronato podrá establecer oficinas o delegaciones en el momento y con las funciones que estime pertinentes en cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma,

de España o del extranjero, poniéndolo en conocimiento del Protectorado y del Registro mencionado.

TITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

ART.7.-FINES.

La Fundación persigue como fines inherentes a la misma, la proyección a todos los niveles de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía y su Comunidad, y el desarrollo de líneas de investigación, objetivos cívico-culturales y planes de formación relacionados con la logística y el transporte marítimo en los intercambios comerciales, que contribuyan a reforzar la competitividad de nuestra economía en el contexto de internacionalización de la misma, así como a propiciar un mejor conocimiento de los ciudadanos de la relevancia que para dicha competitividad comportan determinados entes, en particular de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

ART.8. ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

- ✓ La Fundación llevará a cabo cuantas actividades sean conducentes a la consecución de sus fines. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y sin que el orden de numeración entrañe prelación ni obligación de atender cada una de ellas, se determinan las siguientes actividades:
- ✓ Desarrollar y fomentar líneas de investigación.
- ✓ Organizar y ejecutar, en los ámbitos reseñados en el artículo anterior, cursos de formación, encuentros y seminarios que cualifiquen los recursos humanos afectos al conjunto de sectores implicados.
- ✓ Otorgamiento de becas para formación e investigación.
- ✓ Elaboración de proyectos de estudio sobre los servicios portuarios y la mejora de las características de los mismos; organización de encuentros y seminarios, así como el desarrollo de una política de presencia activa en ferias, conferencias, misiones comerciales, foros empresariales y demás foros de interés, tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de afianzar Valencia como plataforma logística de primer orden en el Mediterráneo.
- ✓ Desarrollar un programa de acercamiento a los sectores productivos nacionales e internacionales, en aras a facilitar la mayor y más eficiente utilización económica de los puertos de Valencia, Gandía y Sagunto.
- ✓ Impulsar la cooperación entre las distintas administraciones; entidades y/o agentes del sector público y privado, con competencias o relacionados con las infraestructuras, el transporte y las operaciones portuarias, para diseñar propuestas y/o alcanzar soluciones conjuntas que permitan optimizar de modo permanente la integración de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía en el sistema de transporte.

- ✓ Impulsar iniciativas vertebradoras de la Comunidad Portuaria, dirigidas a la permanente mejora de los servicios portuarios.

Y cualesquiera otras actividades que el Patronato decida en el ejercicio de su facultad de interpretación y desarrollo de la voluntad de los fundadores, en la medida en que mejoren o perfeccionen la consecución de la finalidad básica de la Fundación y que no se hayan indicado anteriormente.

ART. 9. DESARROLLO DE LOS FINES.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá llevarse a cabo directamente por ésta, de acuerdo con los programas de actuación que al efecto se aprueben por el correspondiente órgano de gobierno o, si así lo decidiera éste, a través de otras personas jurídicas o físicas cuyas actividades sirvan a los objetivos perseguidos. En este supuesto, se tomarán en consideración las actividades que estatutariamente desarrollen las entidades fundadoras, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable en materia de autocontratación.

ART. 10. LIBERTAD DE ACTUACIÓN.

La Fundación, con plena libertad, realizará y proyectará sus actividades hacia aquellos objetivos concretos que, en cada momento y a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

ART. 11. BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

El destinatario básico de los beneficios de la Fundación es la sociedad valenciana en general, en cuanto principal beneficiaria de los logros que ésta obtenga en cualesquiera de sus diferentes vertientes, ya sea en el campo de la investigación y desarrollo tecnológico, la cualificación de los recursos humanos, la cooperación al desarrollo y el fomento de la economía, así como en el campo cultural, todos ellos configurados como activos estratégicos coadyuvantes a la proyección institucional, social y económica de los puertos de Valencia, Gandía y Sagunto, tanto a nivel nacional como internacional y, a través de ellos, de la Comunidad Valenciana y del resto de su zona de influencia; y en particular, son beneficiarios de la Fundación, el conjunto de personas que conforman o puedan conformar los colectivos vinculados o relacionados directa o indirectamente con el comercio internacional, la Comunidad Portuaria, los espacios portuarios y su entorno, así como con las redes de transporte terrestre e infraestructuras de interfase.

ART. 12. EFICACIA RELATIVA DE LOS BENEFICIOS.

La Fundación otorgará los beneficios que conceda a las personas que, reuniendo los requisitos que en cada caso se establezcan de acuerdo con criterios de universalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad y no discriminación, se estime que son merecedoras de los mismos. Y, por tanto, nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos de gobierno, derecho al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ART. 13. DIFUSIÓN DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.

Los fines que persigue la Fundación y las actividades que ésta desarrolle en su cumplimiento serán suficientemente publicitadas y difundidas para general conocimiento de todos los posibles beneficiarios e interesados en las actuaciones que se proponga llevar a cabo, utilizándose para ello los procedimientos y medios de comunicación social que se estimen oportunos.

ART. 14. COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

Se establece la figura del Protector y la del Colaborador de la Fundación.

Tendrán la consideración de **Protector**, las personas físicas o jurídicas que se comprometan a contribuir económicamente y de forma relevante a la consecución de los fines de la Fundación.

Tendrán la consideración de **Colaborador** aquellas personas físicas o jurídicas que se comprometan a contribuir económicamente y de forma continuada, durante al menos un año, a la consecución de los fines de la Fundación.

El otorgamiento de la condición de Protector y la de Colaborador de la Fundación, se realizará mediante acuerdo del Patronato, previa la expresa aceptación por el interesado de las respectivas condiciones de la colaboración que al efecto se determinen por aquél en el marco de las disposiciones legales que pudieran resultar de aplicación a dicha colaboración.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO 1.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

ART. 15. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Los órganos de la Fundación son los siguientes:

a) De Gobierno:

- Patronato.
- Presidente
- Comisión Ejecutiva

b) De gestión:

- Director

c) De asistencia:

- Aquellos de carácter consultivo o asesor que se prevén en estos Estatutos.

AR.T. 16. GESTIÓN ORDINARIA DE LA FUNDACIÓN

La dirección de los servicios internos de la Fundación así como la gestión ordinaria en general de los asuntos que deban resolverse con terceras personas o ante instancias públicas .o privadas se encomendará por el Patronato, a un Director, otorgándole las facultades oportunas para el mejor cumplimiento de su cometido, así como para la más eficaz aplicación y ejecución de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, todo ello dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

El nombramiento y separación del Director corresponderá al Patronato o, por delegación de éste, a la Comisión Ejecutiva, y precisará del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano al que corresponda su nombramiento.

SECCIÓN I -DEL PATRONATO

ART. 17. DEFINICIÓN.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, correspondiéndole velar por el recto cumplimiento de la voluntad fundacional y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente que resulte de aplicación.

ART. 18. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato estará compuesto por: Patronos Fundadores, Patronos de Libre Designación y Patronos Electivos, y siempre por un mínimo de 3 patronos.
2. Son PATRONOS FUNDADORES de la fundación aquellas entidades que constan como fundadores en el acta de constitución de la Fundación.

Además, de entre los patronos fundadores: Autoridad Portuaria de Valencia podrá nombrar tres patronos adicionales, los cuales tendrán la consideración de PATRONOS DE LIBRE DESIGNACIÓN.

3. Son PATRONOS ELECTIVOS los que con tal carácter se designen por el Patronato mediante acuerdo favorable, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, entre personas físicas o jurídicas que estén interesadas o relacionadas con los fines fundacionales y puedan contribuir positivamente al logro de los mismos, en razón de los méritos personales, profesionales o institucionales que en ellas concurren.
4. Los Patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente sus funciones en el Patronato. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos.
5. Si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

6. Cuando la condición de Patrono sea atribuida a las personas jurídicas, estas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.”

ART. 19. CARGOS EN EL PATRONATO. DEL PRESIDENTE

1. El Patronato tendrá un Presidente elegido de entre sus Patronos Fundadores; atendiendo a su competencia profesional, idoneidad y trayectoria en el sector portuario. Corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la designación y separación del Presidente del Patronato.
2. El Presidente del Patronato ejercerá su mandato por tiempo indefinido, siempre que permanezca vigente la designación a su favor efectuada por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El Presidente del Patronato ostenta y ejerce la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando los derechos y acciones que los procedimientos requieran: llevará la firma oficial de la Fundación indistinta o conjuntamente con el Director; convocará las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, las presidirá, dirigirá sus debates y ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Asimismo, velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y en su ejecución podrá realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos resulten necesarios a tal fin. El Presidente del Patronato ostenta y ejerce la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando los derechos y acciones que los procedimientos requieran: llevará la firma oficial de la Fundación indistinta o conjuntamente con el Director; convocará las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, las presidirá, dirigirá sus debates y ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Asimismo, velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y en su ejecución podrá realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos resulten necesarios a tal fin.

Además, el Presidente podrá disponer lo conveniente, en caso de urgencia, respecto de cualquier asunto que no sea aconsejable diferirlo hasta que lo resuelva el correspondiente órgano de gobierno, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre el mismo.

3. El Patronato, a propuesta del Presidente, designará, entre los patronos que lo componen, uno o varios Vicepresidentes.

4. La duración del mandato del/de los Vicepresidente/s será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 21 de los presentes Estatutos. Una vez concluido su mandato, el/los Vicepresidente/s podrá/n ser renovado/s en el cargo.
5. Corresponde al Vicepresidente, por su orden, sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o incapacidad.
6. Además, el Presidente podrá delegar, conjunta o individualmente, en el/los Vicepresidente/s, en todo o en parte y de acuerdo con la legislación vigente, las facultades y competencias que le correspondan.
7. El Patronato designará un Secretario, que podrá no tener la cualidad de Patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. El Secretario desempeñará sus funciones por un periodo de dos años, sin perjuicio de ser renovado en el cargo por acuerdo del Patronato; levantará Acta de todas las sesiones, que se aprobará en la misma o en la siguiente reunión del Patronato. Las actas se transcribirán al libro de Actas una vez aprobadas y autorizadas por el Presidente. El Secretario podrá expedir certificaciones de las actas que sean necesarias.”

ÁRT. 20. DE LOS PATRONOS.

Serán patronos de la Fundación los que concurran a la constitución de la Fundación o los que se incorporen posteriormente a la misma hasta alcanzarse el número máximo de miembros de dicho órgano de acuerdo con el art. 18 de los presentes Estatutos.

Los patronos, para poder ejercer sus funciones, deberán aceptar dicho cargo en alguna de las formas establecidas en el artículo 13.4 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal y lo ejercerán de forma gratuita sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo: Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Para contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, los patronos deberán obtener la previa autorización del Protectorado.

ART. 21. MANDATO, SUSTITUCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE DE LOS PATRONOS,

1. Los Patronos Fundadores desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido.
2. Los Patronos de Libre Designación desempeñarán sus funciones por un periodo de cuatro años, renovable por idéntico periodo.
3. Los Patronos Electivos desempeñarán sus funciones por un periodo de cinco años.
4. El nombramiento y renovación de los patronos, se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley que resulte de aplicación.
5. El cese y suspensión de los patronos se producirá por las causas previstas en el artículo 17 de la Ley 8/1.998 de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por los presentes Estatutos y por las restantes que se prevean en la nominativa aplicable, en su caso.
6. La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.”

Art. 22. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

1. Corresponde al Patronato, con carácter general, velar por el recto cumplimiento de la voluntad fundacional y disponer y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular / aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma, dentro de las previsiones presupuestarias.

- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y proponer al Protectorado la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aprobar los Reglamentos internos de funcionamiento.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y remitir al Protectorado, durante los últimos tres meses de cada ejercicio económico, los presupuestos para el año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
- f) Aprobar con carácter anual y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Inventario, Balance Económico de Situación y la Cuenta de Resultados, así como la Memoria de Actividades y de Gestión Económica con el contenido legalmente exigible. Estos documentos se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.
- g) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación y la creación de Delegaciones y oficinas que se estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- h) Proponer al Protectorado la fusión y extinción de la Fundación en los casos establecidos en los arts. 24 y 25 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y el nombramiento de la Comisión Liquidadora.
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación, y aceptar herencias y legados, previa autorización del Protectorado, en su caso, a tenor de lo establecido en el art. 22 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
- j) Nombrar a propuesta del Presidente al/ a los Vicepresidente/s y al Secretario.
- k) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, y revocarlos

en la fecha y forma que estime convenientes, inscribiendo dichos hechos en el Registro de Fundaciones.

- l) A propuesta del Presidente, nombrar y separar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y al Director de la Fundación, confiriéndoles las facultades que, en particular, se estimen convenientes para el desempeño de sus funciones y de su cargo.
 - m) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, al restante personal directivo, técnico y administrativo que haya de prestar sus servicios en la Fundación en régimen de contrato laboral. Y asimismo, decidir su cese.
 - n) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
 - o) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas.
3. El Patronato podrá delegar, sin perjuicio de avocación, cuantas competencias sean delegables, o revocar éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (art. 15). En ningún caso podrá delegar las facultades que con el carácter de indelegable le atribuye la legislación aplicable ni los presentes Estatutos, ni la aprobación de las cuentas y el presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ART. 23. DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 1. El Patronato se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, una, en el último trimestre del año, para aprobar el programa de actividades y los presupuestos para el año siguiente y otra, durante el primer semestre del ejercicio, para aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y la memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica realizadas y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Las reuniones también podrán tener carácter extraordinario, siempre que lo considere oportuno el Presidente en aras a la buena marcha de la Fundación y en los casos previstos en los presentes Estatutos. Asimismo, se celebrará reunión extraordinaria cuando así lo soliciten una tercera parte, como mínimo de los vocales del Patronato.

2. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias no urgentes, expresando el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión serán notificadas de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos con una antelación de al menos 5 días a aquel en el que la reunión haya de tener lugar. En caso de urgencia, podrá reducirse el plazo de convocatoria de la reunión a 48 horas.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren presentes al menos la mitad más uno de sus componentes y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario. Podrá preverse una segunda convocatoria, en cuyo caso deberá mediar entre la primera y la segunda, al menos, una hora. En segunda convocatoria, la reunión quedará válidamente constituida cuando concurren presentes un tercio de los miembros del Patronato y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario.

Además, el Patronato quedará válidamente constituido para adoptar cualquier decisión sobre cualquier asunto, aunque no hubiera existido convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del día propuesto al inicio de la sesión.

5. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.
6. Como norma general, los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de los asistentes y serán inmediatamente ejecutivos, exceptuando aquellos supuestos en que la legislación aplicable exija una mayoría más cualificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento y cese del Director, la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como la delegación de facultades del Patronato requerirán aprobación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Además, para adoptar acuerdos sobre fusión y extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirá un quorum de asistencia y de votación de, al menos; dos terceras partes de los miembros del Patronato, en ambos casos. Estas propuestas se realizarán, en su caso, por el Presidente, la Comisión Ejecutiva, o a petición razonada de un tercio de los Patronos. Dicha petición se contendrá en un informe escrito y motivado que deberá ser remitido a los vocales del Patronato con carácter previo a la celebración de la sesión en cuestión.

7. El Presidente además de convocar las revisiones del Patronato, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigirá las deliberaciones y decidirá mediante el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
8. El Secretario levantará Acta de todas las sesiones que se aprobará en la misma o en la siguiente reunión del Patronato. Las actas se transcribirán al correspondiente libro de Actas una vez aprobadas y autorizadas por el Presidente.
9. El Patronato podrá crear ponencias o comisiones de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.
10. A las reuniones del Patronato asistirá el Director de la Fundación, quien tendrá voz, pero no voto.

ART. 24. DEL PRIMER PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

El primer Patronato de la Fundación será el designado por los fundadores en la Carta Fundacional, en la que asimismo se designarán los cargos del Presidente y Secretario.

SECCIÓN 2ª- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ART. 25. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano fundacional que ejerce por delegación del Patronato las facultades descritas en el artículo 26 de estos Estatutos, sin perjuicio del derecho del Patronato a delegarlas en uno o más de sus miembros con carácter mancomunado o solidario. El acuerdo de delegación que delimite expresamente el ámbito de la actuación de la Comisión Ejecutiva o del patrono o patronos delegados, deberá ser elevado a escritura pública y presentado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
2. Ostentará la presidencia de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Patronato.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente y por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros designados de entre los del Patronato, correspondiendo, en todo caso, una Vocalía a uno de los tres Patronos Electivos propuestos por la Autoridad Portuaria de Valencia.

3. Podrá actuar como Presidente de la Comisión Ejecutiva el que éste designe como su suplente en dicho cargo de entre los miembros de la misma. El Secretario será el Secretario del Patronato, teniendo voz, pero no voto en el caso de que no ocupe cargo de Patrono.

ART. 26. COMPETENCIA.

1. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva con carácter general, el impulso, coordinación y preparación de propuestas relacionadas con los objetivos y fines de la Fundación, en particular le corresponde la elaboración y seguimiento del programa de actividades, del presupuesto, balance y memorias anuales y seguimiento de su ejecución y la elevación de todos ellos al Patronato para su aprobación, así como la proposición de acuerdos a adoptar por el Patronato.
2. Además, serán funciones de la Comisión Ejecutiva aquéllas que el Patronato acuerde delegarle, con las limitaciones establecidas en el art. 15.1 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, para una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de los fines fundacionales y de los acuerdos adoptados.

ART. 27. MANDATO Y FUNCIONAMIENTO.

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva desempeñarán su cargo, como máximo, durante el periodo de tiempo en que sean, a su vez, miembros del Patronato de la Fundación.
2. El cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva se producirá por las mismas causas previstas para los miembros del Patronato. El cargo es gratuito sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá, como máximo, cuatro veces al año y cuántas veces la convoque su Presidente o así lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
4. Si no se regulara el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva por el Patronato, se aplicarán las normas relativas a la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos previstas para el Patronato.

Asimismo, se prevé, sin perjuicio de lo anterior, la admisibilidad de la votación por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a tal procedimiento.

5. El Secretario levantará Acta de todas las sesiones que se aprobará en la misma o en la siguiente reunión de la Comisión. Las actas se transcribirán al correspondiente libro de Actas una vez aprobadas y autorizadas por el Presidente.
6. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán al libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 28. DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Con el carácter de órganos de asistencia y consulta, y acorde con la propia dinámica de la Fundación, podrán crearse por el Patronato uno o varios Comités Consultivos cuya denominación y competencias se desarrollarán en un Reglamento de régimen interno.

Asimismo, las condiciones para formar parte de dichos Comités Consultivos y, en su caso, el tratamiento que pudiera otorgarse a sus miembros en relación a las actividades de la Fundación, serán establecidas por el Patronato y reflejadas igualmente en el citado Reglamento de Régimen interno.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ART.29. DELPATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y SU COMPOSICIÓN.

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico. En especial, estará compuesto por:
 - 1) Los bienes y derechos que, en metálico o en especie, son aportados por los Fundadores, como dotación inicial.
 - 2) Los bienes y derechos, en metálico o en especie, que se afecten por los fundadores o por el
 - 3) Patronato, con carácter permanente a la dotación fundacional.
 - 4) Los bienes y derechos, En metálico o en especie, que otras personas o Entidades aporten al Patrimonio_ de la Fundación.
 - 5) Cualesquiera otros bienes que adquiriera la Fundación a _título oneroso o a título gratuito, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
2. Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un libro registro que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. Tales bienes se harán

constar, asimismo, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los demás registros públicos correspondientes.

ART. 30. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos para el cumplimiento de los fines fundacionales estarán constituidos por:

- 1) Los rendimientos de todo tipo de bienes y derechos de la Fundación
- 2) Los ingresos derivados de las actividades y servicios de la Fundación
- 3) Las aportaciones que reciba, en especial las de los patronos.
- 4) Las herencias, legados o donaciones que reciba la Fundación, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.
- 5) Las subvenciones o aportaciones que pueda recibir.
- 6) Cualesquiera otros bienes y derechos de acuerdo con lo previsto por el ordenamiento jurídico.

ART. 31. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

1. Las rentas e ingresos que la Fundación perciba serán aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales en la proporción prevista en el artículo 20 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines para los cuales se constituya la Fundación. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

3. El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere convenientes o necesarias, de conformidad con la coyuntura económica de cada momento.

En su virtud, la dotación inicial será conservada en sus inversiones originarias o en aquéllas otras que posteriormente efectúe el Patronato, o por delegación, la Comisión Ejecutiva.

ART. 32. FISCALIDAD.

Los órganos de la Fundación realizarán cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como solicitarán las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

ART. 33. EJERCICIO ECONÓMICO Y RÉGIMEN FINANCIERO.

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se ajustará al Plan General de Contabilidad adaptado para las entidades sin fines lucrativos aprobado por Real Decreto 776/1.998, de 30 de abril. El ejercicio económico coincide con el año natural.
2. A propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Patronato aprobará, en los tres últimos meses de cada año, los presupuestos para el ejercicio siguiente, en los que se recogerá con claridad, los ingresos y los gastos, acompañado de una memoria explicativa, que remitirá al Protectorado en dicho plazo.
3. Dentro de los seis primeros meses del año de cada ejercicio económico, el Patronato aprobará el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en la que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una Memoria expresiva de las Actividades fundacionales y de la Gestión Económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
4. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y rendirá cuentas al Protectorado, dentro de los plazos legalmente previstos.

5. Podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para inversiones de primer establecimiento y mejoras extraordinarias en los bienes de la Fundación.

6. Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de los ingresos.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ART. 34. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquélla, el Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos con los quorums de asistencia y votación previstos en los presentes Estatutos, siempre que se cumplan los requisitos legales, especialmente los previstos en el artículo 23 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ART. 35. FUSIÓN.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones siempre que resulte de interés para la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y demás normativa que resulte de aplicación.

ART. 36. EXTINCIÓN.

El Patronato podrá acordar, con la mayoría prevista en el artículo 23 de estos Estatutos, la extinción de la Fundación por las causas y procedimientos establecidos en los artículos 25 de la Ley 8/1.998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que deberá ser ratificada por el Protectorado en los supuestos previstos en dichos artículos.

ART. 37. LIQUIDACIÓN.

1. La extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Podrán nombrarse gestores encargados de ejecutar las decisiones que en relación a la liquidación del patrimonio haya adoptado el Patronato.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas, para la realización de fines de interés general análogos a los perseguidos por la Fundación siempre que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos; o a entidades públicas de naturaleza no fundacional para la realización, igualmente, de fines de interés general análogos. El Patronato decidirá en su momento a favor de qué entidades concretas que cumplan las anteriores condiciones, se efectúa la atribución del patrimonio liquidado.